

—La línea y sus apoyos se instalarán de forma que aprovechen el pasillo creado por la línea anterior, evitando en todo momento el desbroce innecesario de vegetación natural, prestando especial atención sobre el vano comprendido entre los apoyos nº 56 y nº 57, el cual deberá ajustarse a dicho pasillo.

—Se procederá a la señalización, de los vanos comprendidos entre los apoyos nº 27 y nº 28, nº 31 al nº 32, nº 33 al nº 34, nº 36 a nº 37, nº 38 a nº 39, nº 43 a nº 44, nº 47 a nº 48, nº 51 a CT a Derivación CT (Z07847) «San Juan del Flumen nº1» y apoyo nº 55 a nº 57. Para tal fin, se instalarán balizas salvapájaros de al menos 30 cm, dispuestas alternativamente en cada uno de los tres cables de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 7 m como máximo

—Todos los apoyos y otros elementos de la línea desmantelada, incluyendo las cimentaciones, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación. De igual manera, se retirarán cualquier material de construcción sobrante o basura genera, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

—Durante toda la vida útil de la instalación, su titular mantendrá los materiales aislantes y los dispositivos salvapájaros en perfecto estado, debiendo ser renovados cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 5 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p. a., el Secretario General, (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

3129 RESOLUCION de 8 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 2.912 plazas, emplazada en el polígono 65, parcela 275, del término municipal de Caspe (Zaragoza), y promovida por Explotaciones Agrícolas Ganaderas Gálvez Carbó, S. L. (Expte. INAGA 500301/02/2006/10772).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Explotaciones Agrícolas Ganaderas Gálvez Carbo, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina para Cebo Existente con capacidad para 2.912 plazas, promovida por la sociedad Explotaciones Agrícolas Ganaderas Gálvez Carbó, S. L. y emplazada en el Polígono 65 Parcela 275 del T.M. de Caspe (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Jesús Sánchez Vallejo y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 14 de diciembre de 2006. Con fecha 1 de octubre de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes

que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Caspe con fecha 2 de abril de 1998 a nombre de Dña. Pilar Carbo Sancho, pasando posteriormente, tras el cambio de titularidad efectuado con fecha 21 de enero de 2005, a nombre de la sociedad Explotaciones Agrícolas Ganaderas Gálvez Carbo, S. L., con número de explotación ES 50 074 0000 128 y una capacidad autorizada de 2.912 plazas de cebo; capacidad para la que se concederá la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 71 de 15 de junio de 2007, y con fecha 5 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha 12 de julio de 2007 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 18 de julio de 2007. En el informe se observa que la fosa de purines tiene una capacidad inferior a la reflejada en el proyecto presentado, por lo que deberá ampliarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 324/2000.

Con fecha 23 de julio de 2007 se solicita informe al Ayuntamiento de Caspe sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Transcurridos 30 días sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 31 de agosto de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.

Con fecha 1 de octubre de 2007 el promotor presenta nueva documentación para completar la información del expediente. Con fecha 26 de septiembre de 2007, se remite al Ayuntamiento de Caspe el borrador de la presente resolución, el cual no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Río Guadalope, Val de Fabara y Val de Pilas se localiza a 3.800 m. y la ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola se localiza a 9.500 m. En cuanto a las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para la valorización del purín generado en la misma, se observa que algunas de las parcelas de los polígonos 24 y 25 de Caspe se encuentran dentro de la LIC Sierra de Vizcuerno, y que algunas de las parcelas del polígono 16 se encuentran dentro de la Lic Río Guadalope, Val de Fabara y Val de Pilas; asimismo, las parcelas del polígono 8 de Caspe se encuentran dentro de la ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola, encontrándose también estas últimas parcelas dentro del PORN Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés. En este sentido, se constata que todas ellas se corresponden con parcelas de cultivo, cuya actuación no representa ninguna alteración en los programas de conservación establecidos para dichos espacios.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del

Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla; aunque la explotación se encuentran fuera de sus áreas críticas, algunas de las parcelas del polígono 8 y 37 se encuentran dentro de sus áreas críticas, aunque fuera de los dos primeros kilómetros.

2- El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de Julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Explotaciones Agrícolas Ganaderas Gálvez Carbó, S. L., con C.I.F. B-99.026.759, para la instalación existente de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.912 plazas, emplazada en el Polígono 65 Parcela 275 del término municipal de Caspe (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 748.088 Y = 4.565.009, Z = 210 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes se corresponden con dos naves para cebo de dimensiones respectivas 92,20x14x40 m. y 81x14,50 m., una fosa de Purines, dos fosas de Cadáveres con capacidad respectiva de 25 y 10 m³, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

1.2.— La fosa de purines se ampliará hasta conseguir un volumen total de almacenamiento de 1.625 m³, impermeabilizándose toda su superficie mediante hormigón proyectado, de acuerdo con todo lo establecido en la documentación complementaria presentada por el promotor. Asimismo, se deberá de reparar el forjado que cubre una de las dos fosas de cadáveres existentes, con parte del mismo hundido.

1.3.— El abastecimiento de agua se realizará a través del Canal de Civán de Caspe. Se establece un consumo anual de agua de 10.519,30 m³.

1.4.— El suministro eléctrico se realiza mediante un grupo electrógeno, estimándose un consumo eléctrico anual en la explotación de 6.000 Kwh. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado, no requiriéndose medición inicial para dar efectividad a la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.104 Kg. de Metano al año, 7.280 Kg. de Amoníaco al año y 59 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— La generación de estiércol en la explotación se estima en de 6.261 m³ de purín con un contenido de 21.112 kg. de nitrógeno, de conformidad con los índices establecidos en el Real Decreto 324/2000. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total 132,68 Has., de las que 108,59 Has. se corresponden con parcelas de cultivo (74,33 Has. de cultivos herbáceos y 34,26 Has. de cultivos leñosos) y 24,09 Has. con parcelas en barbecho. Dicha superficie es cultivada y propiedad de D. Antonio Guardia Valero (20,71 Has.), D. Florencio París Abian (10,10 has.), D. Francisco Cirac Campos (17,92 Has.), Dña. Francisca Repollés Vall (7,77 Has.), D. Francisco Dolaber Poblado (8,69 Has.), D. Francisco Hernández Cirac (9,03 Has.), D. Francisco Javier Casses Terraza (22,13 Has.), D. José García Gavín (1,27 Has.), D. Pedro Valimaña Balaguer (9,05 Has.), Dña. Pilar Carbo Sancho (5,44 Has.), D. Sebastián García Gavín (13,22 Has.) y D. Manuel Gálvez Carbo (7,35 Has.).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 102 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 44 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie, así como las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones

existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quién, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 8 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario
General, (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

3130 *RESOLUCION de 8 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de multiplicación con capacidad para 1.400 cerdas con lechones hasta 20 Kg., 2.450 plazas de cebo para vida y 20 verracos, emplazada en el polígono 503, parcela 4, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), y promovida por Grupo Baucells Alimentación, S. A. (Expte. INAGA 500301/02/2006/10852).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Grupo Baucells Alimentación, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2006 tiene entrada